



CONTRATO DE SUMINISTRO No. (0 0 8) – 2022
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y
COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE.

OBJETO:	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O/A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE
IDENTIFICACION:	Nit. 900.133.093-0
REPRESENTANTE LEGAL:	TATIANA MARCELA GANDUR RINCON
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C.
DIRECCIÓN:	CARRERA 24 No. 17 – 24 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
VALOR:	CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERÁ DE <u>DOS (02) MESES</u> CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: PAGOS MENSUALES, A LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DEL CONTRATISTA, CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2022000052 DEL 20 DE ENERO DEL 2022, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2022, CUENTAS 22450103, DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ALCANTARILLADO.

Entre la Ingeniera **ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.455.653 Expedida en Cota, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, identificada con NIT. 899.999.714-1, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, nombrada mediante Decreto No. 376 del 19 de noviembre del 2020, y quien en adelante se denominará **EMSERCHÍA E.S.P.**, y por otra parte la señora **TATIANA MARCELA GANDUR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C., representante legal de **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE** identificada con Nit. 900.133.093-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 011 del año 2017, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previo: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., en cumplimiento de su objeto misional y como prestador de los servicios de recolección de residuos sólidos y el barrido de vías públicas, requiere para el normal desarrollo de las actividades mencionadas, el suministro constante de combustible (ACPM y gasolina corriente), para la movilización y funcionamiento del parque automotor de propiedad de la empresa, lo mismo que para ofrecer un excelente servicio a la comunidad en general. Con base a lo anterior se hace necesaria la provisión de combustible a la menor brevedad posible, permitiendo con ello la eficiencia y eficacia en el suministro oportuno del combustible a los vehículos de propiedad de la empresa, garantizándose así la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en forma oportuna. El suministro de combustible se hará al parque automotor que consta de 29 vehículos propiedad de EMSERCHIA E.S.P. el cual se relaciona a continuación.

Nº INTERNO	PLACA	TIPO	CAPACIDAD	MARCA	LÍNEA
------------	-------	------	-----------	-------	-------



emserchía E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

2005	OSM052	COMPACTADOR MINIMATIC	9 Y³	CHEVROLET	NQR
2006	OSM064	COMPACTADOR Sencillo	16 Y³	CHEVROLET	FVR
2007	OSM 087	COMPACTADOR sencillo	16 Y³	CHEVROLET	FVR
2008	OSM 094	COMPACTADOR sencillo	16 Y³	CHEVROLET	FVR
	OSM 107	COMPACTADOR sencillo	16 Y³	CHEVROLET	FVR
	OSM 116	COMPACTADOR sencillo	17 Y³	CHEVROLET	FVR
	OSM 117	COMPACTADOR sencillo	17 Y³	CHEVROLET	FVR
	OSM 118	COMPACTADOR sencillo	17 Y³	CHEVROLET	FVR
3004	OSM 031	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	CYZ
3005	OSM 060	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	FVZ
3006	OSM 086	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	FVZ
	OSM 112	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	FVZ
	OSM 113	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	FVZ
	OSM 115	COMPACTADOR Doble troque	25 Y³	CHEVROLET	FVZ
	OSM 125	MINI COMPACTADOR	10 Y³	CHEVROLET	NQR
	OSM 126	CAMIONETA ESTACAS	1,0 Ton	CHEVROLET	
	OSM 127	VOLQUETA Doble troque	15 m³	CHEVROLET	
	OSM 128	CAMIONETA Minivan	1,0 Ton	CHEVROLET	
4002	OSM 059	CAMION DE ESTACAS	4.85 Ton	CHEVROLET	NQR
4004	OSM 082	ESTACAS	2,22 Ton	JAC	HFC 1035K
4002	OSM 083	FURGÓN	2,35 Ton	JMC	JX
5001	OSM 050	BARREDORA M	N/A	ELGIN	PELICAN
		BARREDORA M	N/A	JOHNSTON	CN 101
5002	No asignado	MINICARGADOR	N/A	CASE	
6001	OIL823	CAMIONETA LUV	1,5 Ton	CHEVROLET	LUV
6002	OSM 077	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT50
6003	OSM 076	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT50
6004	OSM 078	CAMIONETA DOBLE CABINA	1,0 Ton	MAZDA	BT50
N/A	OSM 045	VACTOR		INTERNATIONAL	7400SBA

Teniendo en cuenta que a partir del día veintidós (22) de abril del año 2013, la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHÍA E.S.P., asumió la prestación directa de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en cumplimiento de la ejecutoria del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal

Contencioso Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Sub sección B, Expediente: No. 25000-23-15000-2003-01371-02. Por lo cual se aumentó el número de vehículos del parque de maquinaria de la empresa, por medio del comodato del equipo de succión presión tipo Vactor, el cual presta sus servicios en la limpieza de redes e infraestructura de alcantarillado, y se reubicó la camioneta doble cabina para realizar apoyo en actividades de acueducto. De la misma manera por medio del contrato de suministro No. 029 de 2013, la empresa de servicios públicos de chía EMSEERCHIA E.S.P., adquirió tres camionetas doble cabina y dos camiones livianos, con destino a prestar apoyo a las actividades de la empresa, especialmente en los servicios de acueducto y alcantarillado. Por medio del contrato de suministro 039 de 2016 la empresa de servicios públicos de chía EMSEERCHIA E.S.P. adquirió un vehículo compactador con capacidad de 17 yd3 como apoyo a las labores de recolección y transporte de residuos sólidos que se generan en el municipio.

VEHICULO	PLACA	CONSUMO EN GALONES AÑO 2021	CONSUMO PROMEDIO VEHICULO/MES	VALOR TOTAL
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 031	3872,33	322,69	\$ 33.522.723
COMPACTADOR 9 Y3	OSM 052	642,59	58,42	\$ 5.530.689
ESTACAS 5 TON	OSM 059	434,35	36,20	\$ 3.741.730
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 060	3697,91	308,16	\$ 31.870.281
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 064	2083,22	173,60	\$ 18.044.821
BARREDORA	OSM 050	283,48	25,77	\$ 2.474.047
BARREDORA JOHNSTON	CN 101	70,2	7,80	\$ 592.824
MINICARGADOR	CASE SR200	82,84	8,28	\$ 719.599
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 086	2535,86	211,32	\$ 21.866.490
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 094	2003,22	182,11	\$ 17.251.639
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 087	2391,15	199,26	\$ 20.661.095
COMPACTADOR 17 Y3	OSM 107	2247,3	187,28	\$ 19.472.114
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 112	7260,49	605,04	\$ 62.775.443
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 113	2685,97	223,83	\$ 23.663.205
COMPACTADOR 25 Y3	OSM 115	6934,49	577,87	\$ 59.922.657
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 116	3620,5	301,71	\$ 31.278.960
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 117	3235,86	269,66	\$ 27.973.676
COMPACTADOR 16 Y3	OSM 118	3365,57	280,46	\$ 29.111.817
COMPACTADOR MINI 10Y3	OSM 125	1919,59	159,97	\$ 16.665.482
CAMIONETA ESTACAS VOLQUETA DOBLE 15 Y3	OSM 126	235,6	21,42	\$ 2.029.684
	OSM 127	362,35	32,94	\$ 3.123.565
MAESTRO		922,36	76,86	\$ 8.037.688
CAMIONETA	OSM 076	399,32	33,28	\$ 3.456.259
VACTOR	OSM 045	1038,36	86,53	\$ 8.966.364
CAMIONETA ESTACAS	OSM 082	319,15	26,60	\$ 2.749.614
CAMIONETA FURGON	OSM 083	245,23	20,44	\$ 2.106.273
CAMIONETA	OSM 077	519,35	43,28	\$ 4.511.242
CAMIONETA 1,5T	OIL 823	242,98	22,09	\$ 2.099.108
CAMIONETA	OSM 078	489,83	40,82	\$ 4.244.283
MINIVAN COMERCIAL	OSM 128	427,59	35,63	\$ 3.724.017

Por medio del Contrato de Suministro No. 011 de 2018 la empresa de servicios públicos de chía EMSEERCHIA E.S.P., adquirió 10 vehículos para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a cargo de EMSEERCHIA E.S.P. Igualmente, de acuerdo a lo ejecutado durante el año 2019, para el mes de Marzo ingreso a la flota vehicular de EMSEERCHIA E.S.P. Un (1) Vehículo de Barrido, de referencia CN 101, marca JOHNSTON con capacidad de 1 m³ y promedio de consumo de 102 galones al mes. Que en cumplimiento de las competencias



emserchía S.A. E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

asignadas a los entes territoriales por la ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, referente al derecho que le asiste a las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios: "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar la calidad de vida de los usuarios, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor." Dando cumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes No. NMSAESP-021-12, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos "NUEVO MONDOÑEDO" S.A. E.S.P. y la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSECHIA E.S.P., tiene como objeto "La prestación del servicio público de disposición final de residuos sólidos domésticos, el cual incluye las actividades de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios hasta el RSNM, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1713 de 2002. Es fundamental dar cumplimiento al decreto 1077 de 2015 en su ARTICULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos. ARTICULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos (...) ARTICULO 2.3.2.2.1.4. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. ARTICULO 2.3.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento (...) ARTICULO 2.3.2.2.3.44. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. ARTICULO 2.3.2.2.8.78. Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo. Son el conjunto de actividades complementarias de aseo realizada por la persona prestadora del servicio público, dirigidas a efectuar la recolección de los residuos sólidos de manera separada para su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o a las plantas de aprovechamiento. (...) 2. Que el día ocho (08) de marzo de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSECHIA E.S.P., identificada con Nit: 899.999.714-1, invitó a los posibles oferentes, mediante correos para que participarán en el proceso de SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 010 de 2022, el cual tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O/A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA, EMSECHIA E.S.P."** 3. Que el día once (11) de marzo de 2022 a las 11:00 a.m., tuvo lugar el acto de cierre y entrega de propuestas del Proceso de Selección Simplificada No. 010 de 2022, acta que hace parte integral de la presente resolución. 4. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre de la Selección Simplificada No. 010 de 2022, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., recibió una (1) oferta presentada por la siguiente sociedad: La señora **TATIANA MARCELA GANDUR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE** identificada con Nit. 900.133.093-0. 5. Que el Comité Evaluador dentro del término señalado en el cronograma del proceso efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta el día quince (15) de marzo de 2022. 6. Que conforme a lo anterior el comité



evaluador recomendó a la Gerente de la Empresa adjudicar el contrato a la señora **TATIANA MARCELA GANDUR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE** identificada con Nit. 900.133.093-0. 7. Que la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía – **EMSERCHÍA E.S.P.**, emite Resolución de Adjudicación No. 328 del 16 de marzo de 2022, mediante el cual Adjudica el contrato resultante del proceso de Selección Simplificada No. 010 de 2022 a la sociedad **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE** identificada con Nit. 900.133.093-0 representada legalmente por la la señora **TATIANA MARCELA GANDUR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C. 8. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Suministro, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA LOS VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O/A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA, EMSERCHIA E.S.P."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones:

PROPONENTE	VALOR GALON GASOLINA	VALOR GALON ACPM	PRESUPUESTO OFICIAL
COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE.	\$9.422	\$9.202	\$108.000.0000

2. Garantizar el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) a los vehículos de propiedad de la empresa durante la vigencia del contrato, durante las 24 horas del día y por la vigencia del contrato directamente, y no por terceros. 3. Entregar reporte mensual impreso del consumo de combustible, en el cual se detallen la fecha, cantidad, valor del tanqueo, valor por galón, kilometraje del vehículo y placa del vehículo al cual se le suministro el combustible, los cuales deberán estar acompañados del correspondiente recibo impreso con los datos antes relacionados y firma del conductor que llevo el vehículo a tanquear. 4. Deberá suministrar e instalar a su costa, chip de seguridad a cada vehículo o maquinaria de la empresa, para llevar control electrónico del suministro de combustible, registro de históricos y estadísticas. 5. Deberá suministrar a su costa un chip maestro para llevar el control electrónico del suministro de combustible de los servicios adicionales que requiera la Empresa previamente autorizados por el supervisor del contrato. 6. En caso que el suministro se autorice a través de vales, el contratista deberá hacer entrega de los mismos mediante una relación identificando la fecha, cantidad, valor del tanqueo y valor por galón, placa del vehículo al cual se le suministro el combustible y firma del conductor que llevo el vehículo a tanquear. 7. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad respecto del estado de los tanques de almacenamiento y/o sistema de distribución del combustible de los vehículos. 8. Contar con la respectiva garantía por parte del proveedor o distribuidor del combustible, garantizando la calidad del combustible suministrado. 9. Remitir periódicamente y mínimo cada seis meses, el certificado de calibración de los surtidores utilizados para el suministro del combustible, los cuales deben ser expedidos por la autoridad competente ó el ente que se encuentre autorizado para estos fines. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.** con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "**EMSERCHÍA E.S.P.**", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante **EMSERCHÍA E.S.P.** 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del

presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato de Suministro corresponde a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **CLÁUSULA QUINTA.**

FORMA DE PAGO. La forma de pago será de la siguiente manera: pagos mensuales, a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura por parte del contratista, con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. Será de **DOS (02) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA:**

SUPERVISIÓN: LA EMPRESA, designa al Profesional Coordinador De Aseo de la Empresa de Servicios Públicos de Chía o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 011 de 2017. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA:**

GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento De Las Obligaciones Del Contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). **Calidad De Bienes O Servicios:** se deberá sujetar al Acuerdo No. 011 de 2017, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia por un término igual al contrato y 1 año más. c). **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del



contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **d). Responsabilidad Civil Extracontractual.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHÍA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHÍA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHÍA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHÍA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHÍA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHÍA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHÍA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHÍA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para



emserchía E.S.P.
Empresa de Servicios Públicos de Chía



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Luis Carlos Segura Rubiano
ALCALDE

su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: La señora **TATIANA MARCELA GANDUR RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C., representante legal de **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA CODELCE** identificada con Nit. 900.133.093-0, dirección: Carrera 24 No. 17 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3142992767, Email: gerencia@codelce.com y **EMSERCHIA E.S.P.**, ubicada en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía **EMSERCHIA E.S.P.**, del municipio de Chía, a los **22 MAR 2022**

CONTRATANTE


ANDREA MILENA CASTILLO GALEANO
C.C. No. 20.455.653 Expedida en Cota
Gerente – **EMSERCHIA E.S.P.**

CONTRATISTA


TATIANA MARCELA GANDUR RINCON
C.C. No. 53.017.232 expedida en Bogotá D.C.
R.L. **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA**
CODELCE
Contratista

Proyectó: María Cristina Parra Espinosa / PU Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó: Leónidas Antonio Guevara Rodríguez / Director Jurídico y de Contratación